

Represión Estatal no es Violencia Institucional

Las cifras destruyen la capacidad de sentir, de hacer carne a la injusticia.

Un muerto es una tristeza, un millón de muertos es una información.

Las cifras nos niegan su memoria, para no traerlos más a la vida.

(Nunca Digas Nunca, 2014)

Este trabajo es una producción colectiva de todes les integrantes de Familiares y Amigues de Luciano Nahuel Arruga (12/09/2021).

Resumen

Familiares y Amigues de Luciano Arruga es un colectivo que agrupa voces diversas. Nuestra lucha apunta a visibilizar la Represión Estatal y las políticas de criminalización dirigidas por los gobiernos constitucionales hacia las clases empobrecidas, especialmente a niños, niñas, niños, adolescentes y jóvenes; ciudadanes considerades "peligroses". Somos "\"voces bajas\" que logramos romper con el silenciamiento impuesto desde arriba, siendo conscientes que existen muchas otras que aún no se hacen escuchar. Decimos Represión Estatal cuando el Estado reprime a través de distintos dispositivos y prácticas como las cárceles, el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y las causas armadas, con el objetivo de controlar socialmente los barrios y administrar la pobreza. Desde esta perspectiva política, se hace urgente problematizar el término Violencia Institucional, concepto que abarca un conjunto variado de prácticas violentas estatales en el ámbito hospitalario, educativo, habitacional e identitario. Incluir en esta taxonomía lo represivo no hace más que cumplir con un doble juego de invisibilización, ya que no distingue las lógicas propias de las prácticas represivas y tampoco habilita a analizar con exactitud el sufrimiento de las personas arrasadas por la pobreza estructural capitalista cuando habitan instituciones o dispositivos estatales no vinculados estrictamente con lo represivo.

Palabras Claves: Represión Estatal, Violencia Institucional, Desaparición Forzada, Tortura, Impunidad.

1. Introducción

Familiares y Amigues de Luciano Arruga es un colectivo que agrupa voces diversas. Nuestra lucha apunta a visibilizar y sensibilizar sobre la represión Estatal y las políticas de discriminación y criminalización dirigidas por los gobiernos constitucionales hacia las clases empobrecidas, especialmente a niños, niñas, niños, adolescentes y jóvenes; ciudadanos considerados “peligrosos”. Somos **voces bajas** (Bidaseca, 2010) contrahegemónicas, que logramos romper con el silenciamiento impuesto desde arriba, siendo conscientes que existen muchas otras voces que aún no se hacen escuchar.

Nuestro trabajo girará en torno a las siguientes preguntas: ¿Qué es la violencia institucional? ¿Es el término violencia institucional un término político? ¿Cumple con un proceso de doble invisibilización?. ¿Qué es la Represión Estatal? ¿Qué es la Desaparición Forzada en el marco de la problemática de Represión Estatal?

Decimos **Represión Estatal** cuando el Estado reprime a través de distintos dispositivos y prácticas como las cárceles, el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y las causas armadas, con el objetivo de controlar socialmente los barrios y administrar la pobreza¹

Desde esta perspectiva política, se hace urgente problematizar el término **Violencia Institucional**, concepto que abarca un conjunto variado de prácticas estatales en el ámbito hospitalario, educativo, habitacional e identitario, que obstaculizan la posibilidad de acceder a derechos fundamentales; este término no le da valor específico a la problemática de

¹Ana Laura López Socióloga (UBA), integrante del GESPYPDH. Sobre su trabajo "Producir abandono, producir muerte", véase: <https://www.youtube.com/watch?v=qw-EY47UC4o&t=149s>

Represión Estatal y le quita capacidad descriptiva a crímenes de **Lesma Humanidad**² tipificados en el Código Penal, como por ejemplo la **Desaparición Forzada de Personas**.³

En este sentido, entendemos que hablar de violencia institucional despolitiza las situaciones graves de violaciones a los derechos humanos, así como también la organización y lucha de quienes intentan visibilizar la problemática represiva a través de diferentes acciones (marchas, actividades artísticas, lúdicas recreativas, escraches, flyers, mensajes en cadena, audios de denuncia, radio abierta).

Incluir en esta taxonomía lo represivo, no hace más que cumplir con un doble juego de invisibilización, ya que no distingue las lógicas propias de las prácticas represivas, como así tampoco habilita a analizar con exactitud el sufrimiento de las personas arrasadas por la pobreza estructural capitalista, cuando éstas habitan instituciones o dispositivos estatales que no están vinculados estrictamente con lo represivo.

Nuestro objetivo general, como parte de una organización social, es producir conocimiento colectivo, entendiendo que los años de organización y lucha nos han permitido una vinculación constante con otras familias afectadas por la problemática Represiva, logrando que se

² **Artículo 7, Estatuto de Roma (Aprobado por LEY 25.390).** Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. 2. A los efectos del párrafo 1: a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política; b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población; c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; 5 e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo; g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad; h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen; i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. 3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

³ Sobre este delito cabe mencionar que el **18/10/1995 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, bajo la Ley 24.556** (Grünwaldt,2017), comprometiéndose el Estado Argentino a acompañar y brindar recursos a los afectados, así como también a prevenir y sancionar dicho crimen.

podieran relacionar lógicas similares en cada uno de los procesos de instancia judicial; en los relatos surgidos en luchas compartidas con esas otras familias también se pudo intercambiar conocimiento sobre las situaciones que atravesaban sus vidas y que marcaba a las claras la condición de clase de quienes lo sufren.

En el dialogar, en el intercambio de la palabra entre las familias organizadas se pudo dar cuenta de las lógicas sistemáticas que operan en cada uno de los procesos, y que visibilizan una práctica tendiente a enquistar la impunidad con la finalidad de impedirnos a los afectados llegar a la Verdad y la Justicia. La impunidad en las causas judicializadas (producto del accionar político y judicial) invisibiliza dichas prácticas dando lugar a su repetición.

Como objetivo específico, nos proponemos cuestionar, problematizar el término de violencia institucional; consideramos que debemos dar la disputa en la visibilización del aparato estatal como ejecutor de hechos represivos. A su vez vamos a reflexionar sobre esta problemática social de represión estatal, poniendo como ejemplo (estudio de caso) la desaparición forzada del adolescente **Luciano Nahuel Arruga**.

Como colectivo llevamos más de 10 años problematizando la acción represiva, situación que entendemos nos posibilita accionar políticamente, proponiendo analizar y reflexionar sobre hechos graves que atentan contra los derechos humanos en el marco de la problemática represiva, especialmente cuando esta afecta a los niños, niñas, niños, adolescentes y jóvenes de barrios empobrecidos. Para realizar este trabajo nos apoyaremos en el método de Investigación- Acción- Participación (IAP)⁴.

2. Desarrollo

2.1 Violencias Institucionales sistemáticas en la vida de Luciano y su familia

Luciano Nahuel Arruga nació el 29 de Febrero de 1992. Como primer dato que da cuenta de las diferentes formas de violencia institucional que lo afectarán desde que nace, podemos citar las siguientes palabras:

“[...] El problema es el papel, aquello que nos hace ciudadanos y nos otorga identidad y un número, para que el Estado haga con nosotros a partir de ese momento lo que le venga en ganas. Aquel papel, aquella partida de nacimiento, dice que Luciano Nahuel Arruga es indefectiblemente femenino, lo cual es al menos confuso.” (Piraino, 2018).

⁴ Producción/construcción de conocimiento colectivo “desde la militancia/ desde la academia”: mediante una interiorización consciente y comprensiva del activismo y la lucha alrededor del caso Luciano Nahuel Arruga, nos permitimos y proponemos recomponer analíticamente la violencia extrema policial.

De aquí en más toda la trayectoria de vida del joven se vio afectada por una serie de problemáticas que en su *interseccionalidad*⁵ (Crenshaw, Kimberlé, 1991), generaban un resultado, un cúmulo de sufrimientos.

Luciano fue un joven que junto a sus dos hermanos y su madre Mónica (su padre decidió abandonarlos cuando el tercer hijo de Mónica era un bebé de pocos meses) recorrieron varios barrios de la Provincia de Buenos Aires, así como también de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, buscando un lugar donde vivir. En cada una de las mudanzas iban perdiendo las pocas pertenencias que poseían, así como también las relaciones humanas que hubieran permitido acompañar y sostener la vida difícil en un contexto social y económico adverso. Luciano y sus hermanos pasaron por varias instituciones educativas, de las cuales tuvieron que alejarse para empezar sus estudios en otras. El corte educativo (los tiempos sin acceso a la educación) ligado a la falta del derecho a la vivienda, fueron poco a poco trazando un camino de desigualdades cada vez mayor.

Mónica nunca bajó los brazos, siguió con sus hijos intentando afincarse en un barrio que les permitiera a todo el grupo familiar proyectar un futuro diferente al que hasta ese momento se enfrentaban. Sostener un empleo sin un acompañamiento en la crianza de sus hijos, constituían una tarea titánica que llevaba a la frustración y a cargar la responsabilidad del cuidado en la figura del hermano mayor, Luciano. Sin una vivienda digna o, mejor dicho, viviendo en la precariedad de un hogar que los condenaba al hacinamiento, sin un trabajo que garantice el acceso a derechos fundamentales y sin un plato de comida nutrida (que garantice el crecimiento físico y emocional de los niños), el futuro que les esperaba iba a ir de la mano de una serie de violencias estructurales.

Esto quedará de manifiesto cuando la familia decide volver a Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As. El barrio 12 de octubre ofrecería una habitación de 3 x 3 mts² para tres niños y su madre. La situación habitacional seguirá siendo un problema en constante relación con un contexto social de discriminación y criminalización a la pobreza y a los jóvenes pobres, producto de otra problemática (con fuerte resonancia en los medios hegemónicos de comunicación), la de "Inseguridad". Todo esto constituye un conjunto de **Violencias Institucionales** sistemáticas en la vida de Luciano y su familia, las cuales quedan cristalizadas en cada privación a Derechos Fundamentales; en este sentido es necesario resaltar que en la trayectoria de vida de Luciano y sus hermanos (todos niños al momento de

⁵ Charla de Kimberlee Crenshaw (subtitulada en español) acerca del origen del término "interseccionalidad", véase: <https://www.youtube.com/watch?v=hBaIhlmM3ow&t=18s>

describir estas situaciones) fueron trazadas por violaciones a sus derechos fundamentales consagrados en la *Convención de Derechos de los niños*⁶ y en la Ley Nacional 26.061⁷.

Si pensamos en el *INTERÉS SUPERIOR* de los niños, niñas, niños y adolescentes (Artículo 3 de la Ley 26.061), la cual establece que “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior del niño, niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” y que mediante ésta cada niño, niña, niño, adolescente y joven debe ser considerado SUJETO DE DERECHO ¿Cómo nombrar a las faltas de acceso a derechos fundamentales? ¿Cómo llamar a ese avasallamiento violento a la subjetividad de quienes merecen un desarrollo físico, emocional, espiritual y social, enmarcado en acciones que protejan y promuevan la defensa irrestricta de los derechos, si no las definimos como VIOLENCIAS INSTITUCIONALES SISTEMÁTICAS?

Pensar a los niños, niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo nos obliga a cristalizar las múltiples problemáticas que les generan sufrimiento en su interseccionalidad. Las violencias institucionales existen, las vemos como militantes, como trabajadores, como familiares, como ciudadanos comprometidos con la defensa de los derechos humanos; esas violencias son sistemáticas y constituyen la base fundamental para dar lugar a otras más complejas, crueles e inhumanas (torturas, gatillo fácil, desapariciones forzadas, entre otras). Por lo tanto, la falta de acceso a derechos es la clave para pensar la desigualdad social y nos permite entender por qué esas violencias institucionales, en la medida que generan empobrecimiento, discriminación y criminalización, permiten y habilitan prácticas violentas enmarcadas en otra problemática que sufren niños, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la de Represión Estatal.

2.2 Represión Estatal. A Luciano lo mató la policía y lo Desapareció el Estado.

Cuando Luciano tenía 15 años y sus hermanos 12 y 9 respectivamente, comenzaron las presiones de la Policía Bonaerense, más específicamente de los funcionarios policiales del ex- Destacamento de Lomas del Mirador (Creado en el año 2007 ante los pedidos de más seguridad e inaugurado por el Intendente Fernando Espinoza)⁸.

La crisis habitacional y las especulaciones de miembros del barrio llevaron a una alianza con la policía, quienes exigían el retiro de la familia con la sola palabra y el hostigamiento, sin

⁶Convención de los derechos del niño. Vease: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

⁷Ley Nacional 26.061. Vease: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

⁸ Sobre la Inauguración del Destacamento Policial de Lomas Del Mirador (2007), véase: <https://diariocondie.blogspot.com/2007/09/el-desarrollo-sostenible-en-ese-especie.html>

ningún papel que acreditase desalojo alguno. La pequeña habitación había sido donada a la familia por una vecina (quien estaba al tanto de la situación de extrema vulnerabilidad de Mónica y de sus hijos), y fue el propio Luciano quien en reiteradas oportunidades tuvo que enfrentar la violencia policial para defender la casa en la cual vivían.

La realidad de Luciano y su familia, así como también la de muchas familias empobrecidas, estaba rodeada por un contexto hostil de discriminación y criminalización, debido a los casos de inseguridad⁹ que una y otra vez se difundían en los medios de comunicación y que apuntaban a instalar la figura de un “otro peligroso”, joven, pobre y morocho. A su vez la cultura del miedo enquistada en amplios sectores de la sociedad, sumado a la violencia mediática del discurso producido por los medios hegemónicos, crearon un escenario que dio lugar a pedidos de mano dura, que los diferentes gobiernos constitucionales sostienen y reproducen hasta el día de hoy: invirtiendo cada vez más presupuesto en seguridad, lo cual se traduce en más control social en los barrios empobrecidos, y dirigiendo la violencia especialmente sobre los jóvenes.

El proceso de reorganización nacional llevado a cabo por el gobierno de la última dictadura militar/ civil/ eclesiástica argentina (1976/ 1983) produjo lo que Villarreal (1985) llama “ [...] un vasto proceso de reestructuración social [...] tendiente a fortalecer las bases de la dominación, a fragmentar a las clases subalternas, a individualizar las conductas sociales, a rearticular las formas constitutivas de la sociedad civil” (p.202). En suma, todo proyecto de dominación supone una (re)ingeniería estatal que va a mutar y que va a tomar aspectos tanto represivos como productivos¹⁰ de su propia historicidad para ejercer su dominio sobre las clases subalternas.

La cultura del miedo y la sospecha generalizada instalada por el poder dictatorial (Villarreal, 1985) devino en este período democrático en lo que Kessler (2009) llama *sentimiento de inseguridad*, entendido como un entramado de representaciones, discursos, emociones, acciones que tienden a vincularse con “[...] las acciones individuales y colectivas, las preocupaciones políticas, los relatos sobre las causas y las acciones que conforman la gestión de la inseguridad” (p.35). Si bien se tratan de nuevas representaciones, éstas alcanzaron un rápido consenso porque operaron sobre “[...] sentimientos colectivos ya presentes en la sociedad” (p.37)

⁹ Nota del Viernes 13 de Julio de 2007, hace mención sobre hechos de inseguridad en la zona de Lomas del Mirador (Partido de La Matanza), sobre esta situación se le da voz en el medio a un referente contra la Inseguridad, “De acuerdo con lo indicado por Gabriel Lombardo, presidente de la Asociación Vecinos en Alerta de Lomas del Mirador, los delincuentes “salieron de la villa Santos Vega y se distribuyeron en los diferentes autos robándoles a punta de pistola sus pertenencias”. *Ver nota completa:* <https://www.diario26.com/44628--denunciaron-asaltos-en-masa-en-semaforo-frente-a-villa-sobre-la-ruta-3>

¹⁰ En tal sentido, nos resulta apropiado mencionar la relevancia de la producción de un consenso social para que el proyecto genocida del último gobierno dictatorial haya tenido lugar.

En este sentido, el accionar represivo del Estado articula con los discursos de los medios hegemónicos de comunicación, discursos políticos, presentes en un imaginario social de sectores ubicados en clases privilegiadas, cargados de violencias direccionadas con el fin de criminalizar las niñeces, adolescencias y juventudes de las barriadas.

Luciano Nahuel Arruga, como muchos jóvenes, cumplía con las características de lo que Margulis (1999) llama *racialización de las relaciones de clase*: una exclusión y discriminación basada en los rasgos corporales, el origen migratorio, la ubicación desventajosa en las posiciones de clase y en las formas culturales. En este contexto Luciano, con sus 16 años, le cuenta a su madre y a su hermana mayor Vanesa que un grupo de policías le estaba proponiendo salir a robar para ellos, que le decían que iba a poder comprarse lo que necesitaba (apuntando a sus zapatillas gastadas), circunstancia en la que Luciano agregó no querer dar nombres por temor a las represalias.

Varias fueron las ocasiones en que la hermana de Luciano tuvo que acudir a las comisarías de la zona de Lomas del Mirador (Partido de La Matanza) para que Luciano pudiera recuperar su libertad. En ninguno de los casos los oficiales dieron parte a los organismos encargados de la protección de los derechos de niños, niñas, niños y adolescentes¹¹ Una vez que Vanesa acudía al lugar, se retiraba con Luciano quien le relataba las violencias sufridas, tanto físicas como psíquicas. Los oficiales argumentaban en todos los casos que la privación de la libertad obedecía a una averiguación de antecedentes; dicho argumento era el habitual, hasta la detención del 22 de Septiembre del año 2008, donde ya no sería la averiguación de antecedentes la excusa de la detención, sino que se apelará al armado de una causa como “soporte legal” para infligir sufrimiento físico y emocional al joven de 16 años que se había negado a robar para la policía.

Aquel 22 de septiembre del año 2008 y tras varias privaciones de la libertad, Luciano sufre una nueva detención, esta vez el argumento será el robo de un celular. Nuevamente no se le da intervención al organismo de niñez correspondiente. El joven permaneció detenido en el ex- Destacamento de Lomas del Mirador, desde las 11 de la mañana hasta las 19 hs. de ese día, aproximadamente. La excusa que dieron los efectivos en ese momento para obligarlo al encierro fue que no podían acreditar la identidad de Luciano, ya que éste no poseía al momento su DNI: otra violencia institucional que se suma a su vida, y que habla de la violación

¹¹ La ley Provincial 13.298 reconoce, promueve y protege los derechos de NNYA de la Provincia de Buenos Aires, hasta cumplir los 18 años de edad. Esos derechos son también reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional 26.061.

Para proteger los derechos de los NNYA la ley provincial 13.298 establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos. El Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNYA es un conjunto de organismos, servicios y entidades públicas y/o privadas que intervienen ante la amenaza o vulneración de sus derechos, mediante la realización de acciones para repararlos y protegerlos. Vease: <https://institucional.hcdiputados-ba.gov.ar/pp/camaraaccesible/LEYPROVINCIAL13298.pdf>

de su derecho a la identidad¹². Mónica tuvo que viajar hasta la zona sur del Conurbano para poder pedirle a otro familiar, una fotocopia de la partida de nacimiento de Luciano.

Mientras la madre de Luciano, en un estado de extrema desesperación, lograba obtener dicha documentación, Vanesa intentaba en el ex- Destacamento poder retirarse con su hermano. Este objetivo no lo logró, y a medida que pasaban las horas la violencia aumentaba. En un momento -y ésto consta en la declaración testimonial del juicio que se llevó a cabo el día 15/05/2015 -del cual resultó condenado el Teniente Primero Julio Diego Torales¹³ por infligir torturas¹⁴ a Luciano- Vanesa relata “[...] Se abrió la puerta de la cocina del ex- Destacamento Policial, y que [en ese momento] escuchó a su hermano pedir que lo sacaran de ese lugar porque le estaban pegando.”

Cuando Luciano pudo salir junto con su madre -quien, como mencionamos, había logrado obtener una fotocopia de la partida de nacimiento- se encontró con Vanesa, quien lo acompañó al Policlínico de San Justo (partido de La Matanza) para que se constataran los golpes que recibiera Luciano por parte de los efectivos policiales. En esa ocasión, el joven relató: “[...] Me quisieron obligar a comer un sánduche que habían escupido los policías”.¹⁵ Cabe destacar, que nunca se hizo presente en la vida de Luciano ningún organismo de niñez que velase por sus derechos.

El 31 de enero del año 2009, y teniendo en cuenta la historicidad de los hechos que acaecieron en la vida del joven, comienza un recorrido de búsqueda que empieza a tropezar con los poderes políticos y judiciales, y con las maniobras amenazantes de la policía Bonaerense. Alrededor de la madrugada de dicha fecha ya no se volvería a saber más nada de Luciano.

¹² 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

¹³ Julio Diego Torales cumplía con el cargo de Teniente Primero en el ex Destacamento Policial de Lomas del Mirador al momento de la detención del Joven de 16 años, el mismo tomó el mando controlando la situación en el marco de la Detención Ilegal y Arbitraria de Luciano Nahuel Arruga el 22/09/2008.

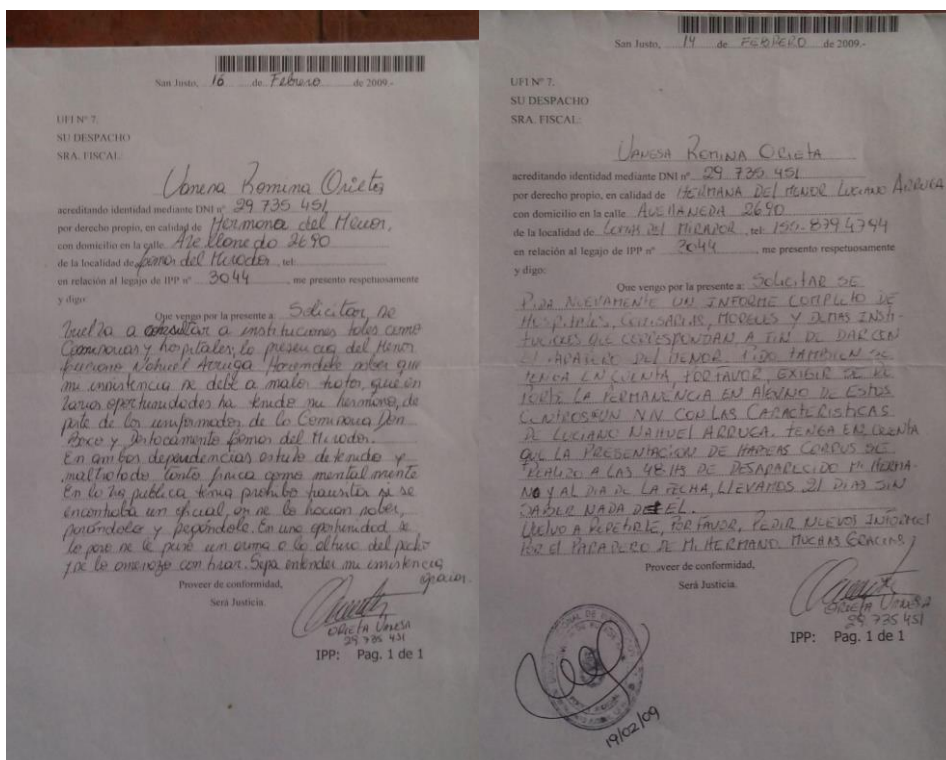
¹⁴ “Punto tercero: imponer a Julio Diego Torales la pena diez años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar coautor penalmente responsable del delito de torturas, según hecho ocurrido el día 22 de septiembre del año 2008 en la localidad de Lomas del Mirador, de esta jurisdicción del que resultó víctima Luciano Nahuel Arruga”. En esa frase pronunciada por el secretario del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de La Matanza se sintetizó la condena en el caso de torturas sufridas por Luciano Arruga, provocando una indisoluble emoción entre quienes asistían a la lectura de la sentencia. Luciano tenía 16 años cuando ocurrió el hecho. [...] El secretario habló sobre la calificación legal del delito, sobre el cambio de tipificación, sobre lo que el Código Penal entendía por torturas, sobre lo que entendía la Constitución Nacional, sobre lo que entendía la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles y la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre lo que entendía la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre los fallos internacionales que los abogados citaron en sus alegatos, sobre que “cabe agregar que Luciano Arruga era un niño de 16 años”, sobre que “tantas las lesiones infringidas al niño Arruga como el sufrimiento psicológico, la intimidación y la coacción deben ser imputados tanto objetiva como subjetivamente a la imposición de torturas”, sobre que los tres jueces adherían a esa lectura, y así durante casi 8 minutos. *Vease nota completa:* <https://lavaca.org/notas/condenaron-a-10-anos-al-policia-que-torturo-a-luciano-arruga/>

¹⁵ Todos estos relatos fueron declarados en el juicio por Torturas, y al día de la fecha un solo policía (Julio Diego Torales) se encuentra condenado con prisión efectiva por el horror que le tocó vivir al joven, a la edad de 16 años.

La primera denuncia policial es efectuada por Mónica en el ex- Destacamento Policial de Lomas del Mirador. No le dan una copia de la denuncia en ese momento, será Vanesa quien la retire horas después, encontrándose con que se habían agregado datos que Mónica no había declarado, como el siguiente: “[...] que el joven (por Luciano) era adicto a la marihuana”. En este accionar empieza a manifestarse la necesidad de criminalizar a la víctima para desvirtuar la denuncia, que tiempo después dejaría plasmada la familia ante la Justicia. Así como también, marca claramente los inicios del proceso de ocultamiento del cuerpo y de las pruebas que puedan desprenderse de este crimen.

La denuncia hecha por Mónica sería elevada a la UFI (Unidad Fiscal de Investigaciones) N°7 de La Matanza, recién a los cinco días de que el joven fuera Desaparecido, en el mientras tanto las primeras amenazas empiezan a circundar el entorno de Luciano.

Una vez que la causa se instala en la UFI (Unidad Fiscal de Investigaciones) N° 7, Vanesa comienza a acercarse para pedir explicaciones a la Fiscal Roxana Castelli, encontrando siempre una negativa a ser recibida, quedando evidenciada la violación al derecho que tienen las familias víctimas de ser oídas y escuchadas en el marco de la causa penal. Es entonces cuando exige dejar su denuncia por escrito (ver notas)



En los escritos, Vanesa manifiesta la preocupación por la desaparición de su hermano, dejando explícito que sus sospechas recaían sobre la policía Bonaerense, en ellos escribe: con fecha 16/02/2009, “Solicitar se vuelva a consultar a instituciones tales como comisarías y hospitales, la presencia del menor Luciano Nahuel Arruga, haciéndole saber que mi

insistencia se debe a malos tratos que en varias oportunidades ha tenido mi hermano de parte de los uniformados de la Comisaría Don Bosco y del Destacamento de Lomas del Mirador. En ambas dependencias estuvo detenido y maltratado, tanto física como mentalmente. En la vía pública tenía prohibido transitar [...]”. Por otra parte, en la nota fechada 19/02/2009 (escrita en papel preimpreso) Vanesa solicita y denuncia: “[...] se pida nuevamente un informe completo de hospitales, comisarías, morgues y demás instituciones que correspondan, a fin de dar con el paradero del menor [...] tenga en cuenta que la presentación de Habeas Corpus se realizó a las 48 hs de Desaparecido mi hermano”

A pesar de las notas entregadas por la familia, como ser el Habeas Corpus solicitado al juzgado de Garantías N°5 a cargo del Juez Gustavo Banco y de las notas que dejara escritas en papeles preimpresos ante la UFI N°7, la hermana del joven nunca fue atendida por la Fiscal, agravando la situación que la misma funcionaria le otorgase la investigación a la misma policía denunciada por la familia. Esto constituye la violación de la resolución 1390 de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires, la cual indica que debe ponerse en manos de otra fuerza la investigación cuando a quien correspondiera se la acusa de los delitos de Desaparición Forzada, Torturas, apremios ilegales, entre otros delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones. Todo lo descripto hasta aquí se refuerza con las palabras del GESPyDH, “[se trata de] prácticas extendidas y permanentes de violencia policial sobre los jóvenes, de una situación de profunda incomunicación con el poder judicial y de recurrentes violencias [...]”.(Daroqui, A., Pasin, J., Lopez, A. y Bouilly, M: 2014).

Al horror vivenciado por la familia ante la Desaparición Forzada de Luciano, se le sumaban las amenazas de la policía Bonaerense -que seguía en la investigación, y que seguirá en ella, aun después de solicitar la familia el cambio de sede fiscal ante la Fiscalía General, a cargo en ese momento de la Fiscal General Patricia Ochoa.

Al mes de la desaparición de Luciano, un testigo de identidad reservada sumaría más datos a la causa. La misma es derivada a la UFI N°1, a cargo de Celia Cejas Martin. Esta fiscal poco hizo para aclarar la situación del joven Desaparecido. Cejas Martin, al igual que Roxana Castelli, siguió acrecentando el proceso de impunidad, agregando nuevos “condimentos”. La fiscal (mediante un apartado secreto) mantuvo escuchas ilegales a la familia, las cuales se prolongaron durante un año y seis meses. En esas escuchas se generó un mapa de la familia y amigos que acompañaban la lucha, vigilándoles y violentándoles, quedando claramente expresada la necesidad de criminalizar la figura de la víctima y sus allegades.

Luego de 4 años de investigación judicial en la provincia de Buenos Aires, bajo la carátula de “Averiguación de paradero” y tras haber sido rechazado el pedido de Federalización en

varias instancias, el 15 de febrero de 2013¹⁶ la familia junto a los abogados que acompañaron la causa logran Federalizarla, quedando asentada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 1 - Secretaría 3, a cargo del juez Juan Pablo Salas.

Al día de la fecha, la causa tipificada como “Desaparición Forzada de Personas” se encuentra en el mismo Juzgado y secretaria pero ahora a cargo del Juez Martín Alejandro Ramos y sigue en etapa de instrucción; hace aproximadamente 12 años que la Justicia Federal “investiga” la Desaparición Forzada de un joven de un barrio empobrecido de la Provincia de Buenos Aires, en manos de la Policía Bonaerense.

En todo su periplo pidiendo verdad y justicia, la familia manifestó públicamente haber recorrido todas las instancias institucionales correspondientes: “pedimos audiencia con cada funcionario/a de los distintos ámbitos políticos del Estado” expresó Vanesa en más de una oportunidad¹⁷. En cada una de esas reuniones la familia manifestó haber recibido indiferencia y malos tratos. La **revictimización** a la que fueron sometidos constituye un punto más importante en materia represiva, ya que lejos de visibilizar y sensibilizar sobre éste u otros casos, las instancias institucionales a cargo de funcionarios de los diferentes gobiernos de turno se han encargado sistemáticamente de invisibilizar este y otros hechos, así como también quedó evidenciada a lo largo del proceso la falta de respuestas materiales concretas a la familia y a la causa en curso. En este sentido, la Desaparición Forzada de Personas constituye un delito que excede la mirada parcial y estanca de cada una de las instituciones responsables.

La Desaparición Forzada tal y como lo establece la resolución de la *Asamblea General de Naciones Unidas* a la cual nuestro país se ha adherido, indica lo siguiente:

[...] Se producen Desapariciones Forzadas siempre que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o

¹⁶Finalmente la Justicia Federal aceptó el caso, el juez Gustavo Banco a principio de año había declinado su competencia, después de 4 años (..) El juez entendió que aca ya no había más averiguación de paradero (...) recordemos que estuvo 4 años como averiguación de paradero (En la justicia Provincial), como si se hubiese perdido Luciano Arruga, dijo no, esto es desaparición forzada (..) esto que implica, en principio, aceptar la hipótesis de la participación policial en este crimen. Recordemos que los familiares vienen denunciando esto desde un principio, desde hace 4 años , aportando pruebas y además había una serie de cuestiones que eran ineludibles, lo leímos aca con la respuesta de Casal a la legislatura bonaerense, los libros y las actas estaban tachadas, enmendadas, etc, no se podía tener personas detenidas ahí (en el ex destacamento policial de Lomas del Mirador) y había pruebas de que Luciano Arruga había estado detenido ahí, recordemos que ni siquiera hay una celda en ese destacamento, y además había testigos y patrulleros fuera del área de donde tenían que estar esa noche (...). Además, Castelli la primera fiscal del caso actuó de una manera sospechosa, se ha pedido un Juicio Político para ella porque mandó a los 8 policías, que hoy ya fueron desafectados de la fuerza, a buscar a Luciano Arruga, o sea, las personas que probablemente lo desaparecieron terminaron buscandolo, además de limpiar ese destacamento, así que era bastante grave como se estaba manejando el caso hasta ahora (...) La Federalización implica que este crimen no va a prescribir (...). Nota del periodista Emilio Ruchansky en el programa Visión 7, emitido el día 18/02/2013 en el noticiero de la TV Pública, Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=Vdd3VpOA2uY>

¹⁷ Para ver y entender el recorrido de la Familia de Luciano recomendamos ver la Película ¿Quién mató a mi hermano?. [Documental]. Argentina: Pulpofilms, de Ana Fraile y Lucas Scavino.

nivel, por grupos organizados o por particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley (Ley 26.298¹⁸, 28 de noviembre de 2007)

Una vez Federalizada la causa y tipificada como Desaparición Forzada, la familia de Luciano presenta ante dicho juzgado un nuevo Hábeas Corpus, con la finalidad de que todas las instituciones del Estado (las cuales tuvieran injerencia en dicho proceso) se involucraran en el mismo para lograr un trabajo interinstitucional, que aportara datos significativos a la investigación. Ante el rechazo de esta primera instancia la familia y los abogados apelan ante un nuevo Tribunal, notificando el mismo la siguiente resolución en favor de "ARRUGA, LUCIANO NAHUEL Y OTROS s/HABEAS CORPUS"

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 1/14 del presente incidente, REVOCAR la decisión recurrida (fs. 69) y su antecedente necesario (fs. 65/68) y REMITIR las actuaciones al a quo para que tome razón de lo aquí resuelto y devuelva la causa al Juzgado de origen a efectos de que continúe con la sustanciación de la causa, con el objeto de realizar la totalidad de las diligencias conducentes a establecer lo ocurrido a Luciano Nahuel Arruga, otorgando la intervención que corresponde al Ministerio Público Fiscal (art. 120 de la C.N.) con especial atención en las medidas de prueba ofrecidas por la denunciante, en los términos que surgen de los considerandos (arts. 18, 43 y 75 inc. 22 de la C.N., 25 de la C.A.D.H. y ccmts. de los otros tratados de Derechos Humanos de rango constitucional y los lineamientos de la Ley nº 23.098). Sin costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese y oportunamente comuníquese (Acordada CSJN 15/13 y Lex 100). Remítase al Tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío (Fallo de la Cámara Federal de Casación Penal-Sala 4, 11 de Julio de 2014)

De dicho proceso surge que los restos de Luciano Arruga habían sido enterrados como NN en el Cementerio de la Chacarita, en la CABA.¹⁹ El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) mediante pruebas genéticas informó a la familia de Luciano que en un 99,9 % esos restos pertenecían al joven Desaparecido de forma Forzada, al mismo tiempo dicho equipo da cuenta de fracturas en una de las costillas de Luciano, que databan de meses previos a su

¹⁸Ley 26.298. Vease: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/134990/norma.htm>

¹⁹ Dicha comparación se realiza con las huellas dactilares de un banco de huellas que posee el Estado, de personas NN y de la huella dactilar que Luciano dejara impresa en la detención del 22 de septiembre de 2008. Recordemos que Luciano no poseía DNI, por esta razón se toma las huellas de la causa creada a instancias de esta detención.

Desaparición Forzada (téngase en cuenta las torturas sufridas por Luciano en el ex Destacamento policial de Lomas del Mirador el 22/09/2008)

A partir de este momento, desde los medios de comunicación -y ante el silencio de los responsables políticos del presente caso, se comienza a deslizar que el joven había fallecido producto de un “accidente automovilístico”²⁰ en la vía rápida de la Gral. Paz, situación que con el correr de las semanas quedará desmentida, tras escucharse los relatos de dos testigos fundamentales en dicho hecho. El primer testigo declaró en la causa penal que Luciano corría desesperado, escapando de algo o alguien; mientras que el segundo testigo, *ubicó* en la colectora de la Gral. Paz a una patrulla de la bonaerense, con luces bajas, a la cual le hizo señas para asistir al joven, que aún se encontraba con vida en el asfalto. Dicha patrulla emprendió marcha sin acercarse al lugar del hecho. Luciano es trasladado al Hospital Santojanni donde falleció horas después. La familia se acercó a dicha institución pidiendo información sobre un joven con las características de Luciano, informando que ninguna persona con esa identidad y características había ingresado allí. En la actualidad un dato surgido de la investigación, da cuenta de un cruce de llamadas entre comisarías de la CABA y Pcia. de Buenos Aires a los pocos días de la desaparición y muerte de Luciano, sin poder atribuirse hasta el momento estas comunicaciones a otras situaciones que lo ameriten.

Con relación a los móviles policiales (que por reglamentación tienen que tener activado un sistema de geolocalización²¹), tiempo después de que aparecieran los restos del joven desaparecido de forma forzada, la investigación judicial arrojaría que, de aproximadamente 14 patrulleros pertenecientes a las comisarías de la zona, solo 4 o 5 tenían activado su sistema de geolocalización, siendo el vehículo policial que observa el testigo, uno de los que tenía desactivado dicho sistema.

Cada uno de los delitos, tortura y desaparición forzada (crimenes que ha sufrido Luciano) están tipificados en el Código Penal. Sobre torturas, la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*, entiende:

²⁰ Uno de los que instaló esta falaz y nefasta hipótesis fue el entonces funcionario del gobierno de Scioli, Jorge Teerman, quien además fue el responsable de difundir el siguiente comunicado del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, "El gobierno bonaerense expresa su solidaridad con los familiares de Luciano Arruga y el deseo de que el hallazgo del cuerpo de Luciano ayude a mitigar el dolor de los dolorosos episodios sucedidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires." -Jorge Teerman (vocero oficial de la Gobernación)". En este comunicado queda en evidencia la desvinculación de la responsabilidad que les compete a los funcionarios políticos de la Pcia. de Bs.As. por las torturas y desaparición forzada del joven de 16 años.

²¹ Decreto 3.359, con fecha 12/12/2006, en la Ciudad de La Plata se autoriza la contratación directa realizada para la adquisición de terminales de monitoreo para el seguimiento de patrulleros policiales, sistema de localización automática vehicular, vease: <http://www.gob.gba.gov.ar/html/gobierno/diebo/boletin/25625/decretos.htm>

Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona u otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (Código Penal Concordado, 2017:196)

En nada colabora invisibilizar dichas tipificaciones, legitimadas en el código penal -que con sólo nombrarlas provocan estremecimiento- en el marco de proyectos políticos como el de la campaña contra la Violencia Institucional, en donde se leen en una misma línea diferentes violencias tanto institucionales como represivas. Ocultar dichos crímenes a través de procesos de impunidad, al tiempo que no se promueven políticas públicas que tiendan a erradicar la problemática represiva, da lugar a la repetición de hechos aberrantes que atentan contra los derechos humanos y debilitan los procesos de estabilidad democrática.

3. Conclusión

Violencia Institucional No es Represión Estatal

Como venimos afirmando²², los mecanismos represivos que utilizan los distintos gobiernos constitucionales en nuestra sociedad cumplen con los objetivos de disciplinamiento, en la medida que los resortes de la represión estatal se ejecutan -aggiornándose a los distintos gobiernos de turno- contra toda organización en defensa de los derechos, así como también de control social sobre las clases más empobrecidas.

El 17 de octubre del año 2014 la familia de Luciano recibe la noticia de que se habrían hallado los restos del joven Desaparecido de forma Forzada. Cabe destacar que después de 5 años y 8 meses, salvo las fracturas en las costillas (tener en cuenta la detención del 22/09/2008, cuando el joven es torturado en el Destacamento Policial de Lomas del Mirador), no se pudieron sumar más datos producto de la pericia realizada sobre los mismos.

La causa de Luciano muestra a las claras un entramado de impunidad, en donde el accionar político y judicial constituyen la base fundamental para entorpecer el proceso hacia la verdad y la justicia. Estas acciones de los poderes de Estado (judicial y político), junto a las acciones

²² [Vanessa Orieta: “Una desaparición forzada es un hecho político, siempre” \(Entrevista\)](#)

directas de los autores materiales, se eslabonan para garantizar a lo largo del tiempo la Desaparición Forzada de Luciano.

Como familiares y amigos queremos expresar que el término Violencia Institucional viene a ocultar términos y acciones que hablan de crímenes de lesa humanidad, como por ejemplo la Desaparición Forzada de personas, y que este proceso aleja a las familias que se organizan y luchan con la finalidad de sensibilizar y concientizar sobre la problemática represiva; a su vez el proyecto de Ley Integral contra la Violencia Institucional²³ no hace más que seguir generando proyectos legislativos que enuncian lo que ya está consagrado en los convenios y tratados internacionales a los cuales nuestro país ha adherido a través de leyes que instan a condenar crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, así como también obliga al mismo a promover políticas públicas que den lugar a la no repetición de crímenes crueles e inhumanos.

A su vez, a modo de conclusión queremos dejar expresado que el término Violencia Institucional es un término político, creado con la finalidad de observar hechos terribles de violaciones a los derechos humanos desde ópticas estancas, que dejan de lado la integralidad de las acciones de las instituciones del Estado a la hora de hablar de casos represivos como lo es la Desaparición Forzada de Personas.

Frente a lo naturalizado e invisibilizado, sostenemos que el alcance y la extensión de la represión responde a una política de Estado. El engañoso concepto de “Violencia Institucional”, que desde las esferas gubernamentales han elegido, no es otra cosa que un eufemismo para hacer frente a las consecuencias de su propia política de “inclusión” con represión.

Por último y para seguir indagando sobre la creación del término Violencia Institucional²⁴ y sus múltiples derivaciones, queremos cerrar con una frase de Audre Lorde(1979): “[...] las herramientas del amo nunca desarmarán la casa del amo” (pág.91). Las herramientas de dicho proyecto no hacen más que invisibilizar los crímenes de lesa humanidad, ocultando los procesos de **IMPUNIDAD** que impiden a las familias que se organizan y luchan acceder al derecho de Verdad y Justicia, que habilitarán las condenas a los responsables materiales, políticos y judiciales. Los largos años de instrucción (investigación) de crímenes crueles e inhumanos habla de este proceso (impunidad), que si bien están atados a procesos de

²³ **Proyecto de ley Integral contra la Violencia Institucional:** El proyecto de ley propone generar herramientas integrales para prevenir y erradicar casos de violencia institucional ejercidos por fuerzas policiales, de seguridad y servicios penitenciarios en todo el territorio nacional, así como también otorgar acompañamiento y reparación a las víctimas de violencia institucional. Véase: <https://leyesabiertas.hcdn.gob.ar/propuesta?id=609c58cb07b18d0012d9dd1a>

²⁴ Definición instalada desde la “Campaña Nacional contra la Violencia Institucional”, llevada a cabo por el Estado argentino desde el año 2013. En esa cruzada, se instaló, a través de la ley 26.811, el 8 de mayo como el “Día Nacional de la lucha contra la violencia institucional”.

imprescriptibilidad (Código Penal Concordado, 2017: 209) dan cuenta no solo del impune accionar de los poderes del Estado, sino también de la fragilidad de una Democracia en donde se evidencian violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, ya sea por Violencia Institucional y/o Represión Estatal.

Los casos de **Miguel Bru, Luciano Nahuel Arruga, Facundo Rivera Alegre, Daniel Solano, Jorge Julio Lopez, Sergio Avalos, Santiago Maldonado, Facundo Astudillo Castro**, entre otros, dan cuenta de largos años de impunidad que imposibilitan el derecho de acceder a la verdad y la justicia condenando las responsabilidades materiales, políticas y judiciales en crímenes tales como la Desaparición Forzada de Personas, ocasionando daños psíquicos y físicos en los familiares de quienes sufren dicha problemática represiva, así como también en la comunidad a la cual pertenecía la víctima; a su vez, si ubicamos los casos en su tiempo y espacio podremos observar una continuidad de la lógica represiva en diferentes Gobiernos Constitucionales, situación que amerita un llamado a la concientización y problematización de dichas prácticas, más si entendemos que atentan y debilitan los proyectos democráticos que tienen como base el respeto a los Derechos Humanos.

“Todo los gobiernos constitucionales torturan, matan y desaparecen en Democracia”.
(Familiares y Amigos de Luciano Arruga, 2017).

Referencias

Artó cine con la participación del colectivo FindeUNmundO (Productores) y Patricio Escobar (Director). (2018). Antón Pirulero [Documental]. Argentina: Artó cine/Colectivo FindeUNmundO.

Bidaseca, K. (2010). "Perturbando el texto colonial. Los estudios (pos)coloniales en América Latina". Buenos Aires: SB.

Daroqui, A., Pasin, J., Lopez, A. y Bouilly, M. (2014). "Jóvenes y cadena punitiva: atravesamientos de lo policial y lo judicial", en GESPvDH. Cuadernos de estudio sobre sistema penal y derechos humanos. Buenos Aires: GESPvDH.

Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. Stanford Law Review. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

C-P Productions et VF Films (Productora) y Pierre Carles (Dirección). (2001) La sociologie est un sport de combat [Documental]. Francia: C-P Productions et VF Films

diario26.com/44628--denunciaron-asaltos-en-masa-en-semaforo-frente-a-villa-sobre-la-ruta-3

diariocondie.blogspot.com/2007/09/el-desarrollo-sostenible-en-ese-especie.html Sobre la inauguración del Destacamento policial de Lomas del Mirador (año 2007)

Documental independiente, colectivo y anónimo. (2014). Nunca digas Nunca [Documental]. Argentina: independiente, colectivo y anónimo.

Eizaguirre, M. y Zabala, N. (s. f.). Investigación-Acción Participativa. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/132

gob.gba.gov.ar/html/gobierno/diebo/boletin/25625/decretos.htm

Grupo "Se puede, se debe" y Tulio Cosentino (Director). (1987/88). "Budge pregunta, seguirá preguntando" [Documental], dirigido por Tulio Cosentino y realizado por el Grupo "Se puede, se debe".

Grünwaldt, E. (2017). Código Penal Concordado. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Grün

HIJOS La Plata (2013). La justicia a cuentagotas. Buenos Aires: Editorial Booverse.

institucional.hcdiputados-ba.gov.ar/ppl/camaraaccesible/LEYPROVINCIAL13298.pdf

Kessler, Gabriel. (2009). El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

lavaca.org/notas/condenaron-a-10-anos-al-policia-que-torturo-a-luciano-arruga/

Lorde, Audre. (1979). "Las herramientas del amo nunca desarmarán la casa del amo", en Moraga, Cherríe y Castillo, Ana (eds.) Esta puente, mi espalda. Voces de mujeres tercermundistas en los Estados Unidos. San Francisco: IsmPress.

leyesabiertas.hcdn.gob.ar/propuesta?id=609c58cb07b18d0012d9dd1a

Margulis, M. (1999). "La racialización de las relaciones de clase", en Margulis, Urresti y otros: La segregación negada, Buenos Aires: Biblos.

ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx

Pulpo Films (Productora) y Ana Fraile, Lucas Scavino (Directores). (2019). ¿Quién mató a mi hermano?. [Documental]. Argentina: Pulpo Films.

Piraino, Damián (2018). Detrás de Luciano. Buenos Aires: L.A. Ediciones.

servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28394/norma.htm

servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm

servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/134990/norma.htm

servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65899/norma.htm

Villarreal, J. (1985). "Los hilos sociales del poder" en Jozami, E. et. al. Crisis de la dictadura argentina. Política económica y cambio social, Buenos Aires: Siglo XXI.

[youtube.com/watch?v=qw-EY47UC4o&t=164s](https://www.youtube.com/watch?v=qw-EY47UC4o&t=164s) Ana Laura López: "Producir abandono, producir muerte"

[youtube.com/watch?v=hBalhmM3ow&t=18s](https://www.youtube.com/watch?v=hBalhmM3ow&t=18s) Charla de Kimberlee Crenshaw (subtitulada en español) acerca del origen del término "interseccionalidad"

[youtube.com/watch?v=RuuLIm80CCQ](https://www.youtube.com/watch?v=RuuLIm80CCQ) Vanesa Orieta: "Una desaparición forzada es un hecho político, siempre" (Entrevista)

[youtube.com/watch?v=Vdd3VpOA2uY](https://www.youtube.com/watch?v=Vdd3VpOA2uY) Visión 7: La desaparición forzada de Luciano Arruga